

MUNICIPALIDAD DE NACAOME

DEPARTAMENTO DE VALLE

ORDEN DE PAGO

Nº 027417

027417

Lugar y Fecha: 15 DE OCTUBRE DEL 2021

Señor Tesorero Municipal, JAVIER ALEJANDRO GARCIA CRUZ

Sirvase Pagar a la Orden de: SANTOS EDUARDO VILLATORO Lps. *****3,663.02

La Suma de: **** TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 02/100 ****

Efectuando lo Siguiente:

Programa: 03 DES.SOCIAL CULT. Y COMUNITARIO

Actividad: 02 Servicios de Salud

Región: 581 SUBS.A LA ADMINISTRACION CENTRAL

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Valor que corresponde al pago del 14 de Junio al 14/07/2021 como empleado por hora Vigilante triaje municipal.- Se adjunta recibo	3,663.02

ALCALDE MUNICIPAL

Identidad # 1701198200270

R.T.N. # _____

Impuesto Vecinal # _____

Fecha de Pago _____

CONFORME A LO ARRIBA DESCRITO DECLARO

SU IMPORTE EN:

EFFECTIVO CHEQUE

FIRMA INTERESADO

GERENTE ADMINISTRATIVO

TESORERO MUNICIPAL

RECIBO POR L. 3,663.02

ORDEN DE PAGO

027417

RECIBI DE LA TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DE NACAOME, VALLE 21

LA CANTIDAD DE:

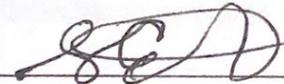
**** TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 02/100 ****

POR CONCEPTO DE:

Valor que corresponde al pago del 14 de Junio al 14/07/2021 como empleado por hora
Vigilante triaje municipal.- Se adjunta recibo

15 de Octubre del 2021

f)



SANTOS EDUARDO VILLATORO



Alcaldía Municipal de Nacaome, Valle.

Honduras, C.A.

Tel.: 2795-4123 - 2795-5398 Telefax: 2795-4454

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros **Víctor Manuel Flores Montalván**, mayor de edad, soltero Licenciado en seguridad alimentaria y Nutricional, de Nacionalidad hondureña, con Tarjeta de identidad 1701-1962-00566 y del domicilio del Barrio El jardín de esta ciudad, actuando en su condición de Alcalde Municipal, y representante legal de la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, Mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, emitido por el Tribunal supremo electoral quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SANTOS EDUARDO VILLATORO**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este vecindario, agricultor, con Identidad N° 1701-1982-00270 quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara "EL TRABAJADOR" Respectivamente, por este acto y de mutuo consentimiento hemos decidido la Celebración como a efectos lo hacemos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **SALUD (vigilante triaje municipal)** para el cual deberá de realizar las actividades de: forma personal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes a partir del 14 de Junio y finalizando al 14 de Julio del año dos mil Veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a la Municipalidad de Nacaome pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros Departamentos de trabajo de la misma Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna de trabajo será de **4 horas diarias** distribuidas de las siguientes manera de 8:00 a.m. a 12:00 am de Lunes a Viernes, durante la vigencia del presente contrato). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 Ctv.** (Lps. 66.50) por hora, para hacer un total de horas mensuales de 84 horas, devengara en concepto de salario mensual la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 98/100 CTV.** (**LPS.5,990.98**), que serán pagado de acuerdo a las normas de la Municipalidad, en la tesorería de esta municipalidad, previo la extensión del correspondiente comprobantes de pago, afectándose para ellos la estructura municipal número 03-02-581 Subidio a la administración central (salud) de la cuenta #01-342-000240-7.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

03-02-58
239-3

fondo Triaje * 3663.0:
fondo propio * 2,327.96

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

Jordenes

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: al completar los primeros quince (15) días calendarios del contrato de trabajo por hora.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Día Sábado y Domingo y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Catorce días del mes de Junio del año dos mil Veintiuno.


VICTOR M FLORES M
ALCALDE
2018-2022
NACAOME, VALLE
LIC. VICTOR MANUEL FLORES
ALCALDE MUNICIPAL


SANTOS EDUARDO VILLATORO
1701-1982-00270

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

SANTOS EDUARDO / VILLATORO



HONDUREÑO DE NACIMIENTO
NACIO EL: 05 JUNIO 1983
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL: 20 MAYO 2006



1701-1982-00270

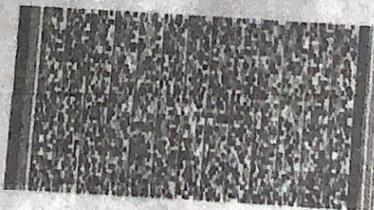


0015000-02

ARTICULO 01 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1701
SANTOS EDUARDO / VILLATORO
1701-1982-00270

013420002393
ALCALDIA MUNICIPAL DE NACAONE
BARRIO EL CENTRO

CHEQUE No. 00000234

Lugar y Fecha Nacaone, Valle 15/10/2021

Páguese a la orden de SANTOS EDUARDO VILLATORO

Cantidad en letras

CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA

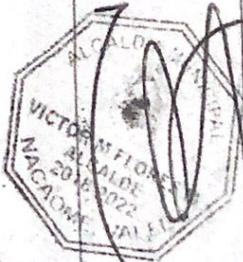
L 5,990.98

Tempritas



BANCO DEL PAIS, S.A.

00100215010001342000239300000234



© 2016 by Bancolombia S.A. de C.V.

MUNICIPALIDAD DE NACAOME

DEPARTAMENTO DE VALLE

ORDEN DE PAGO

Nº 027418

027418

Lugar y Fecha: 15 DE OCTUBRE DEL 2021

Señor Tesorero Municipal, JAVIER ALEJANDRO GARCIA CRUZ

Sírvase Pagar a la Orden de: SANTOS EDUARDO VILLATORO Lps. *****2,327.96

La Suma de: **** DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 96/100 ****

Efectuando lo Siguiente:

Programa: 03 DES.SOCIAL CULT. Y COMUNITARIO

Actividad: 02 Servicios de Salud

Región: 581 SUBS.A LA ADMINISTRACION CENTRAL

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Valor que corresponde al pago del 14 de Junio al 14/07/2021 como empleado por hora vigilante Triaje Mpal.- Se adjunta recibo	2,327.96

ALCALDE MUNICIPAL

Identidad # 1701198200270

R.T.N. #

Impuesto Vecinal #

Fecha de Pago

Día Mes Año

CONFORME A LO ARRIBA DESCRITO DECLARO

SU IMPORTE EN:

EFFECTIVO

CHEQUE

FIRMA INTERESADO

GERENTE ADMINISTRATIVO



RECIBO POR L. 2,327.96

ORDEN DE PAGO

027418

RECIBI DE LA TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD DE NACAOME, VALLE 21

LA CANTIDAD DE:

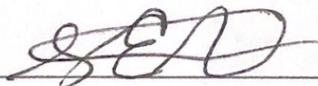
**** DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 96/100 ****

POR CONCEPTO DE:

Valor que corresponde al pago del 14 de Junio al 14/07/2021 como empleado por hora vigilante Triage Mpal.- Se adjunta recibo

15 de Octubre del 2021

f)



SANTOS EDUARDO VILLATORO

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

SANTOS EDUARDO / VILLATORO



HONDUREÑO DE NACIMIENTO
NACIÓ EL: 00 2 10 1982
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL: 10 MAYO 2006



1701-1982-00270

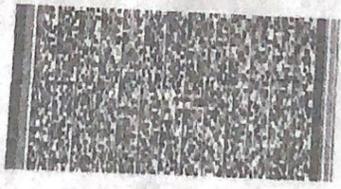


00010000-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1701

SANTOS EDUARDO / VILLATORO

1701-1982-00270

013421002334
ALCALDIA MUNICIPAL DE NACAOPE
BARRO EL CENTRO

CHEQUE No. 00000234

Lugar y Fecha Nacope, Valle 15/10/2021

Páguese a la orden de

SENTER ELLIANDER VILLARDO

L 5,990.98

Cantidad en letras



BANCO DEL PAIS, S.A.

⑆01002150⑆0001342000234⑆00000234

